

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 168/2015

FOJAS: 19

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

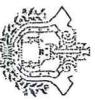
INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, Firma) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS LABORALES (Nombramiento)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
08	DATOS LABORALES (Nombramiento) DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
10	DATOS PATRIMONIALES (Bien mueble)
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de dictamen)
12	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de dictamen)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, Clase)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
18	DATOS ACADÉMICOS (Número de cédula profesional) DATOS LABORALES (Número de credencial Institucional);
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.



FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Recibir copia certificada

25/08/2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

VISTOS para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 168/2015, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, con motivo de la recepción del oficio número FGEV/G/1831/2015 de fecha once de mayo de dos mil quince, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, mediante el cual remitió el oficio número FGEV/G/1830/2015, de fecha once de mayo de dos mil quince, signado por el licenciado Martín Méndez Martínez, Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General, así como el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la Investigación Ministerial número _____, del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Veracruz, señalando probables irregularidades atribuibles a los ciudadanos _____, en funciones de _____ la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte y **Miguel Olivares Méndez**, en funciones de Perito de la Delegación de los Servicios Periciales en Papantla, Veracruz. -----

RESULTANDO:

I. En fecha once de mayo de dos mil quince, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado con el número 168/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, con motivo de la recepción del oficio número FGEV/G/1831/2015 de fecha once de mayo de dos mil quince, signado por el licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, mediante el cual remitió el oficio número FGEV/G/1830/2015, de fecha once de mayo de dos mil quince, signado por el licenciado Martín Méndez Martínez, Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General, así como el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la Investigación Ministerial número _____, del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Veracruz, señalando probables irregularidades atribuibles a los ciudadanos _____, en funciones

de la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte. **Miguel Olivares**

Recibir copia certificada 05/09/2017 Miguel Olivares M

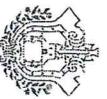
Méndez, en funciones de Perito de la Delegación Regional de los Servicios Periciales en Papantla, Veracruz (v. f. 1 - 39).-----

II. En fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, se libró el oficio número FGE/VG/2174/2015, dirigido al entonces Director General de Administración, signado por el licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, a efecto de que informara el nombre de los servidores públicos que se desempeñaron como Enlace Regional de los Servicios Periciales en Papantla, Veracruz y Enlace de Estadística e Informática de la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte Poza Rica, durante el mes de agosto de dos mil catorce, así como, si el ciudadano _____ aún se encontraba laborando para esta Institución (v. f. 41).-----

III. Consta en actuaciones el oficio número FGE/VG/8929/2016 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, dirigido a la licenciada Gabriela Reva Hayón, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración, a efecto de que informara si los ciudadanos _____ y Miguel Olivares Méndez, aún se encontraban prestando sus servicios como servidores públicos a esta Institución, así como el nombre y adscripción del servidor público que en el mes de agosto de dos mil catorce, se desempeñó como Enlace de Estadística e Informática de la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte Poza Rica (v. f. 44).-----

IV. Corre agregado en autos el oficio número FGE/SRH/4652/2016 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, signado por la licenciada en contaduría pública María Estela Mortera Liñán, Subdirectora de Recursos Humanos, mediante el cual informó que los ciudadanos _____, fue separado del puesto que desempeñaba derivado de la Resolución de un Procedimiento Administrativo; Miguel Olivares Méndez, fungía como Perito Criminalista adscrito a la Subdelagación de los Servicios Periciales en Papantla, y _____, a partir del nueve de abril de dos mil siete, funge como Enlace de Estadística e Informática en la Fiscalía Regional Zona Norte Poza Rica - Tuxpan (v. f. 47).-----

V. Constan en actuaciones los oficios números FGE/VG/452/2017 y FGE/VG/453/2017, ambos de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, signados



por el licenciado Marcos Even Torres Zamudio, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se les notificó a los ciudadanos **Miguel Olivares Méndez**, Perito Criminalista adscrito a la Subdelagación de los Servicios Periciales en Papantla y .

en la Fiscalía Regional Zona Norte , el inicio del presente procedimiento, así como los hechos que se les imputaron, los cuales son causa de responsabilidad en los términos de ley, indicándoles que deberían comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 251, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, programada para el día dos de marzo de dos mil diecisiete, en punto de las nueve horas con treinta minutos y once horas con treinta minutos, respectivamente, para que en uso de su derecho, ofrecieran pruebas y formularan alegatos por sí o por medio de un defensor, apercibidos que de no comparecer sin justa causa se les tendría por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obren en el expediente respectivo. Así también se les hizo saber que desde el momento de la notificación tienen el derecho a imponerse del expediente en que se actúa (v. f. 57 y 63). -----

VI. Obra en autos la comparecencia voluntaria del ciudadano **Miguel Olivares Méndez**, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, donde solicitó copias certificadas del presente expediente, las cuales se le acordaron favorables previo pago ante la oficina de hacienda correspondiente, por lo que se libró el oficio número FGE/VG/6666/2017 de esa misma fecha, dirigido al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, para que se realizara el cobro de las citadas copias, las cuales le fueron entregadas el mismo día (v. f. 60, 62 y 66). -----

VII. Consta en actuaciones la audiencia prevista por el numeral 251, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, a la cual acudió el ciudadano **Miguel Olivares Méndez**, en la que manifestó lo que a su derecho convino y aportó su escrito de alegatos (v. f. 69 - 73). -----

VIII. En fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la audiencia prevista por el numeral 251, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, a la cual acudió el ciudadano -----

en la que manifestó lo que a su derecho convino y aportó las pruebas que consideró pertinentes (v. f. 74 - 78).-----

IX. En fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, se giró el oficio número FGE/VG/2656/2017, dirigido al ciudadano Gregorio Hernández Pérez, Jefe del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General, mediante el cual se le solicitó, remitiera el reporte de los Procedimientos instaurados en contra de los servidores públicos Miguel Olivares Méndez : (v. f. 80).-----

X. Corre agregado el oficio número FGE/VG/2659/2017, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano Gregorio Hernández Pérez, Jefe del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General, mediante el que remitió el reporte de Procedimientos instaurados en contra de los citados servidores públicos; y al no existir otras diligencias pendientes de desahogar ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda (v. f. 81 - 84).-----

CONSIDERANDOS:

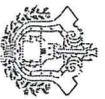
PRIMERO.- Esta autoridad es competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79 antepenúltimo y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI, 48, 49, y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I y II, y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, 29 fracciones XIV, XV y XXIX, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 10, 11, 336 y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; Tercero Transitorio párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis; y Décimo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía

constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **168/2015**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables de manera análoga, los siguientes precedentes: -----

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).⁵ Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA

⁵ Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1.o.P.A./13 Página: 1637



RESOLUCIÓN RECURRIDA.⁶ El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

Tal y como se advierte en actuaciones del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, las irregularidades atribuibles a los servidores públicos que nos ocupan, emanan del Acta de Visita Especial de Supervisión y Control que se practicó a la Investigación Ministerial número del índice de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador , Veracruz, mismas que se encuentran visibles de la **foja cinco a la ocho**. -----

En ese tenor, el licenciado Marcos Even Torres Zamudio, en funciones de Visitador General, y a fin de salvaguardar el derecho de defensa que prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, les señaló audiencia a los servidores públicos que nos ocupan, a la cual comparecieron, aportando sus alegatos y probanzas que creyeron convenientes a su favor (v. f. 69 - 78). -----

Bajo esa tesitura, el pronunciamiento de la presente resolución, se sujetara a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del Procedimiento en el que se actúa, es decir, de las irregularidades que se les imputan, así como respecto a los argumentos y probanzas planteadas por los servidores públicos

Miguel Olivares Méndez, al ejercer su derecho de
defensa. -----

TERCERO.- Señalado lo anterior, se procede al estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas referente al ciudadano

siendo la irregularidad que se le atribuye, la consistente en que no rindió el informe solicitado en el oficio número 1816 de fecha once de agosto de dos mil catorce (v. f. 23), signado por el licenciado, en

⁶ Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.II.a.C.T.30 K Página: 2115

funciones de

en

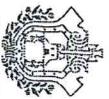
Veracruz, dirigido al entonces Subprocurador Regional de Justicia en la Zona Norte Poza Rica (Tuxpan), donde solicitó que se verificara en el Sistema Nacional de Vehículos, si la unidad

contaba con reporte de robo. -----

Atento a lo antes expuesto, el servidor público en su derecho de audiencia, explicó el procedimiento cuando la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia en la Zona Norte Poza Rica-Tuxpan (ahora Fiscalía Regional Zona Norte Tuxpan), recibe ese tipo de informes, el cual consiste en *"...toda documentación que es recibida tiene que pasar por el área de oficialía de partes y luego se remite a la particular del Fiscal Regional para que sea registrado y en su momento lo turna a un Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional y a su vez este me lo hace llegar a mí para realizar dichas consultas de vehículos de los oficios recibidos..."*. -----

Por lo que, partiendo de ese principio, además de que el multicitado oficio iba dirigido a la entonces Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte Poza Rica-Tuxpan, éste debería contar con acuse de recibo de la citada Representación Social, lo cual no es así, siendo evidente que el Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Papantla, Veracruz, no lo remitió. -----

Corroborándose este hecho, en razón de que el servidor público que nos ocupa, giró el oficio número EEI-FR-TUX-83/2017, al Fiscal Regional de Justicia Zona Norte Tuxpan (v. f. 78), exponiéndole los hechos referentes a la consulta de vehículo a la que supuestamente no se había dado contestación, solicitándole que si era posible, informara si en los libros de registro que cuenta la multicitada Fiscalía Regional, referente al área de recepción de documentos, se encontraba registrado el oficio 1316 de fecha once de agosto de dos mil catorce y a quien le fue turnado; dándole contestación con el diverso AUX/213/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado José Luis Pérez Medina, en funciones de Fiscal Regional de Justicia Zona Norte Tuxpan (v. f. 77), informándole que *"...se realizo una búsqueda en los Libros de Registro con los que cuenta esta oficina, sin que se haya obtenido dato alguno que nos indique la recepción del oficio citado con anterioridad..."*, siendo así, que la irregularidad que se imputa, no es atribuible al servidor público que nos ocupa, si no como ya se indicó, del Agente del Ministerio Público, por no girarlo. -----



Por lo anterior, el ciudadano _____ no es considerado administrativamente responsable de los hechos que se le imputan, ya que las pruebas que obran en el presente asunto, no demuestran que incurrió en la conducta señalada en líneas anteriores, siendo aplicable el siguiente criterio orientador:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS⁷. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un Servidor Público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

CUARTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas referente a la irregularidad que se atribuye al ciudadano **Miguel Olivares Méndez**, a efecto de determinar si la cometió o no, la cual consiste en la omisión de su parte en rendir en tiempo y forma el dictamen pericial respecto de inspección ocular y verificación de números identificativos, solicitado por el licenciado _____ en funciones de _____, en _____, Veracruz, mediante oficio número 1317 de fecha once de agosto de dos mil catorce: -----

Primeramente, cabe señalar que el servidor público **Miguel Olivares Méndez**, al desempeñarse como **Perito** en esta Institución, tenía el cometido de observar las facultades establecidas en el artículo **186** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (vigente al momento de los hechos), las cuales se transcriben a continuación:

“...**Artículo 186.** Les corresponden a los Peritos, las facultades siguientes:

⁷ Época: Novena Época Registro: 179603 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Diciembre de 2004 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.126 A Página: 1416

- I. Realizar y formular los dictámenes periciales que les sea requeridos por el Ministerio Público y otras autoridades oficiales.
- II. Recibir las solicitudes de peritajes de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- III. Emitir dictámenes e informes, proporcionando al órgano requirente los medios para conocer sobre la existencia de un hecho, circunstancia, persona, cosa o cualquier dato que se encuentre al alcance de ser percibido, conocido y explicado.
[...]
- XVII. Observar y cumplir con las disposiciones de este Reglamento y de los Manuales de Procedimiento, así como de las instrucciones que le sean giradas por sus Superiores directos...”

Por consiguiente, al tener las facultades transcritas con anterioridad y al ejercer sus funciones como Perito en esta Institución, el citado servidor público, era el indicado para dar contestación al oficio número 1317 de fecha once de agosto de dos mil catorce, firmado por el citado representante social, en el que solicitó que se realizara la inspección pericial, secuencia fotográfica y obtención de números identificativos de la unidad automotora
así
como el avalúo comercial de la misma, indicándole el lugar donde se encontraba depositado tal vehículo.

Por otro lado, el Perito tiene la obligación de actuar bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, tal y como lo prevén el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en el que se establece que:

“... El Agente del Ministerio Público actuará asistido de un Oficial Secretario o de dos testigos de asistencia, en las diligencias de investigación ministerial. Para el debido ejercicio de sus funciones, tendrán bajo su autoridad y mando inmediato a los Policías Ministeriales, a quienes instruirán respecto de las pruebas y diligencias que habrán de desahogar, ésta última en la investigación de los delitos, cumpliendo con las actuaciones que se le encomienden, ejecutando órdenes de detención, presentación, traslados y citaciones, así como mandatos de cateo que autorice y disponga el órgano jurisdiccional. Podrán requerir la colaboración de las autoridades de Seguridad Pública y de particulares conforme a las leyes, reglamentos y convenios aplicables. También



tendrán bajo su autoridad y mando inmediato a los servicios periciales,
sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les
corresponden en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean
encomendados...”

De igual forma, el artículo 188 del referido Ordenamiento Legal, el cual a la letra
reza:

“... los Peritos de la Procuraduría actuarán bajo la autoridad y mando
inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica,
científica e independencia de criterio y juicio que les corresponda en el
estudio de los asuntos que se someten a su dictamen, en términos de
este Reglamento y de los manuales respectivos y que al efecto se
implementen...”

Ahora bien, es cierto que el citado diverso no fue librado directamente al ciudadano
Miguel Olivares Méndez, en funciones de Perito de la Delegación de los Servicios
Periciales en Papantla, Veracruz, ya que fue dirigido al entonces Enlace Regional de
los Servicios Periciales de esa misma ciudad, pero también lo es que, consta el
dictamen número de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince (v. f. 38),
signado por el servidor público que nos ocupa, por lo que fue él, en funciones de
perito adscrito a esa Delegación, el designado para rendir el dictamen
correspondiente. -----

Por lo referido con antelación, el servidor público tenía la responsabilidad de
trasladarse al lugar que el Ministerio Público Investigador le ordenaba, ya que, de
acuerdo a los ordenamientos invocados con anterioridad, este debe actuar bajo el
mando del Ministerio Público, además como ya se indicó, él fue el designado para
dar cumplimiento al requerimiento, por lo que tenía la obligación de dar
contestación a lo solicitado. -----

Derivado de lo anterior, en su derecho de audiencia, el servidor público solo se limitó
a señalar, que no fue omiso en su responsabilidad de rendir dicha pericial, señalando
que rindió el informe correspondiente en fecha veinticuatro de febrero de dos mil
quince, exponiendo los motivos de porque no se pudo realizar la inspección al
vehículo que le solicitó el representante social; esto es según él, porque el vehículo
fue trasladado del encierro de autos denominado “Construcciones, servicios y
equipamientos automotrices de Xalapa S.A. de C.V.”, ubicado en la ciudad Poza Rica,

Veracruz, a la ciudad de Xalapa, Veracruz, sin obtener más datos del motivo del traslado. -----

Sin embargo, esto no justifica su irresponsabilidad, ya que el requerimiento se solicitó en fecha once de agosto de dos mil catorce, lo que se corrobora con el acuse de recibo del multicitado oficio (v. f. 24), y el servidor público rindió su informe, como él lo señaló, hasta el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante dictamen número (v. f. 38), siendo de notoria obviedad la dilación de más de seis meses para poder trasladarse al lugar que le instruyó el Ministerio Público; y como consecuencia, el mismo propició la imposibilidad de poder realizar el peritaje correspondiente sobre la unidad automotora, además de ello, fue omiso en señalar en qué fecha fue trasladado el multicitado vehículo a esta ciudad capital. -----

De igual manera, pretende justificar su actuar, con la carga de trabajo que cuenta la Delegación de los Servicios Periciales donde está adscrito, señalando que solo son tres peritos para rendir los informes que solicita todo el Distrito donde se encuentra adscrito, mismos que abarca las ciudades de Papantla, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Coyutla, Espinal, Zozocolco, Mecatlán y Filomeno Mata, así como los de los Juzgados Federales, Juzgados del fuero común y del Tribunal Agrario; sin embargo, no aportó prueba alguna que robustezca su dicho. -----

Siendo así, que el servidor público dejo de observar lo establecido en los preceptos legales ya citados, mismos que regulan su actuar como Perito perteneciente a esta Institución, así como los principios éticos y valores institucionales que nos rigen, mismos que se encuentran precisados en el numeral 46, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual indica que toda persona que desempeñe un cargo dentro de la administración pública, entre ellos los Peritos, se encuentran constreñidos a cumplir con diligencia el servicio que les fuere encomendado, debiendo abstenerse de cualquier **acto u omisión que cause la deficiencia del mismo**, lo cual se corrobora con la transcripción del dispositivo legal mencionado:

“...ARTÍCULO 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado **y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo,** cargo o comisión;

[...]

XXI.- **Abstenerse de cualquier acto u omisión** que implique **incumplimiento de cualquier disposición jurídica** relacionada con el servicio público; y

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos....”

Por lo que, el servidor público imputado en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad al hacer uso de su derecho de defensa, no aportó material probatorio para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, y con las probanzas que obran en el presente procedimiento sancionador, son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyen estar en condiciones de fincar responsabilidad al ciudadano **Miguel Olivares Méndez**, toda vez que, como ha quedado plenamente acreditado, fue el mismo servidor público quien propicio la dilación y la imposibilidad de rendir el informe en los términos que le fuera solicitada por el entonces Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Papantla, Veracruz; por lo que se determina que no cumplió con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, por ende, la conducta desplegada por el servidor público resulta incompatible con el servicio que se presta, contravinando también los principios éticos señalados en el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales, emitido mediante acuerdo 73/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en fecha nueve de diciembre de dos mil ocho (vigente al momento de los hechos), específicamente los artículos 3, 3.2 primer y segundo párrafos, 3.4 primer párrafo, 3.13 primer párrafo, y 3.15 primer párrafo, mismos que instruye al personal, a actuar con apego a las disposiciones legales que regulan su actuación, dichos numerales a la letra dicen:

“...Artículo 3. Para dar cumplimiento a los principios éticos y valores institucionales, el servidor público debe:

[...]

3.2 LEGALIDAD. Ceñir todos sus actos a la estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, dado que ello constituye el límite de la actuación de los servidores públicos frente a la sociedad [...].

3.4 RESPONSABILIDAD Y PRUDENCIA. Desarrollar sus funciones apegándose estrictamente al fundamento y procedimientos contemplados en la ley, sin rebasar los límites de sus atribuciones, empeñando el máximo esfuerzo para la consecución de los fines inherentes al desarrollo de las actividades, por lo que tendrá disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta realizada [...].

[...]

3.13 COMPROMISO Y BUENA VOLUNTAD. Actuar cumpliendo con las disposiciones internas legales y de comportamiento que rigen a la Procuraduría. Asimismo, esforzarse por cumplir con cada una de las metas institucionales que sean de su competencia o personal responsabilidad.

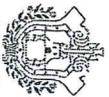
[...]

3.15 EFICACIA Y EFICIENCIA. Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia; así como, tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña...”

QUINTO. - De lo estudiado en el Considerando que antecede, resulta que, el servidor público Miguel Olivares Méndez, es absolutamente responsable de las irregularidades administrativas señaladas, actualizándose así, lo establecido por el artículo **260** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, el cual establece que los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurrían durante o con motivo del desempeño de su cargo, se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables.

”...Artículo 260. Los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurrían durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables...”

Por lo que, con su actuar es merecedor a lo establecido en el artículo 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos y fundados anteriormente:



"...Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. **Suspensión;**...

Siendo procedente conforme a los antes expuesto, sancionar al servidor público que nos ocupa:

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

DE MIGUEL OLIVARES MÉNDEZ.

Por lo anteriormente expuesto y considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente como Perito Criminalista adscrito en la Subdelegación de los Servicios Periciales en Papantla, Veracruz, con años de edad, con una antigüedad de dentro de la institución y un sueldo mensual de ; su función como Perito Criminalista lo ubica como una figura de trascendencia en la procuración de justicia, ubicándose en

. De lo anterior resulta evidente que dicho servidor público cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; cabe señalar que el servidor público ha sido sancionado con amonestación, en los procedimientos administrativos 050/2000 y 056/2003, siendo que a la fecha no se observa ninguna otra sanción. En razón de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos; 14 segundo párrafo, 16 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79 antepenúltimo y último párrafos, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XXI y XXII, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de la Llave; 1, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables al inicio del Procedimiento; 1, 2, 15, 29 fracciones XIV, XV y XXIX, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 10, 11, 336 y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; Tercero Transitorio párrafo cuarto de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis; y Décimo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO EL SERVIDOR PÚBLICO.**-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El ciudadano _____, en funciones de _____, en funciones de **REGIONAL DE JUSTICIA ZONA NORTE**, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- El ciudadano **MIGUEL OLIVARES MÉNDEZ**, en funciones de **PERITO DE LA DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN PAPANTLA, VERACRUZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.**-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los servidores públicos la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado. Indíquesele al ciudadano **Miguel Olivares Méndez**, que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso, así mismo, se señala que la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su



domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente de los servidores públicos que nos ocupan, así como al Área de Control y Seguimiento de esta Visitaduría General, para los efectos legales procedentes.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al superior jerárquico del servidor público **Miguel Olivares Méndez**, para efectos de que, tome las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta no se vea interrumpido.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 168/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-----

LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTÍZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

constar en el presente acto, se da por concluido a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL P. A. R.
168/2015 ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA.

Miguel Oliveras Mendez 05/08/2015



AUXILIADOR DE FISCAL
LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.